



ESR/PPP/MAPG

218

700



CONVENIO
PROGRAMA DE "PRACTICA SOCIOLABORAL
EN EL AREA DE ASEO Y SERVICIOS PARA
JOVENES CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL"

424120

En Santiago, a 01 de enero de 2011, entre la **CORPORACION DE EDUCACION Y SALUD DE LAS CONDES**, RUT N° 70.902.000-5, regularmente constituida y existente según las leyes de la República de Chile, debidamente representada por su Secretario General don **Daniel Marraccini Díaz**, cédula nacional de identidad N° 12.721.799-8, ambos domiciliados en calle Reyes Lavalle 3207, comuna de Las Condes, y en adelante "La Corporación", por una parte; y por la otra **PARQUE ARAUCO S.A. RUT N° 94.627.000-8** representada por don **Andrés Torrealba Ruiz-Tagle**, cédula nacional de identidad N° 7.622.704-7, y por don **José Luis Acuña Velasco**, cédula nacional de identidad N° 13.039.425-6, todos domiciliados en Av. Kennedy N° 5413, Piso 7, comuna de Las Condes, en adelante Parque Arauco, ambas personas jurídicas regularmente constituidas y existentes según las leyes de la República de Chile, en adelante denominadas las Partes, han acordado celebrar el presente Convenio sujeto a las cláusulas que seguidamente se expresan:

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que, a la fecha del presente, la Corporación de Educación y Salud de Las Condes, a través del Colegio Especial Rotario Paul Harris, establecimiento educacional de su dependencia, ha implementado un Programa de Práctica Laboral de jóvenes de ambos sexos que presentan Discapacidad Intelectual.

SEGUNDO: Parque Arauco ha dispuesto el Centro Comercial "Parque Arauco Shopping Center", ubicado en la ciudad de Santiago, Avenida Kennedy 5413, comuna de Las Condes para la puesta en marcha del Programa, ya señalado en la cláusula primera.

TERCERO: Objetivo

Parque Arauco acepta por medio del presente instrumento que este Programa se realice en el Patio de Comidas o Food Court del Centro Comercial "Parque Arauco Shopping Center", para que sirva de aprendizaje, formación y capacitación de jóvenes que están en condiciones de realizar un trabajo autónomo bajo un sistema de supervisión permanente.

CUARTO: Beneficiarios del Programa

En el Programa participarán prioritariamente jóvenes del Nivel Talleres del Colegio Especial Rotario Paul Harris. Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan que en la medida de lo posible se les dará oportunidad a jóvenes de comunas circundantes, correspondiendo en todo caso la responsabilidad de la supervisión de la Corporación.

QUINTO: Compromisos de Parque Arauco

Para el funcionamiento del Programa, Parque Arauco se compromete:

- A. Poner a disposición de la Corporación los puestos de trabajo que se indican en Anexo.
- B. Asignar el valor hora a cada turno de 4 horas, el que se reajustará por IPC una vez al año, y deberá poner a disposición de la Corporación dichos montos, cifra que se establece en un documento anexo que se entenderá formar parte integrante del presente contrato.
- C. Entregar información e inducción a las Supervisoras del presente programa para asegurar el cumplimiento del PROTOCOLO DE ATENCION AL CLIENTE establecido por Parque Arauco.
- D. Pagar oportunamente por los servicios prestados, de acuerdo al valor hora asignado.

No obstante lo anterior, en caso que los jóvenes sean menores de 21 años, Parque Arauco podrá hacer uso de las bonificaciones contempladas en el artículo 57 de la Ley 19.518, que fija el nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo.

SEXTO: Compromisos de la Corporación

- A. Mantener el Proyecto bajo la dirección técnica y administrativa del Colegio;
- B. Seleccionar a través del Colegio a los jóvenes que se desempeñarán en los puestos de trabajo;
- C. Disponer docentes con la especialidad idónea, como supervisoras de los jóvenes en aprendizaje, formación y capacitación;
- D. Cancelar el sueldo correspondiente a la Supervisión;
- E. Cancelar los montos en dinero que correspondan a las personas que participan del programa;
- F. Cancelar el traslado de los jóvenes desde el colegio al Parque Arauco y desde el Parque Arauco al Colegio;
- G. Asegurar el cumplimiento del protocolo de atención establecido por Parque Arauco.
- H. Evaluar el proceso de supervisión constantemente para el cumplimiento del programa e informar a Parque Arauco

SEPTIMO: Subordinación y dependencia

Se deja constancia expresa que el presente convenio no implica existencia alguna de vinculo de subordinación y dependencia, o relación laboral, ni otros de cualquier naturaleza entre Parque Arauco y la Corporación, el Colegio, sus dependientes o los jóvenes que se encuentran dentro del Programa.

OCTAVO: Los deberes de los jóvenes serán:

- a) Dar cumplimiento a los turnos que se le asignen,
- b) Avisar con anticipación su inasistencia a modo que la supervisión cubra su puesto,
- c) Estar dispuesto a realizar reemplazos cuando la supervisión lo requiera,
- d) Los jóvenes que se retiren del Programa no se reintegrarán a él, salvo que dicho retiro sea por razones de fuerza mayor (enfermedad, traslado de los padres a otra región, etc.)

NOVENO: Las obligaciones de las Supervisoras serán:

- Recibir y despachar a los jóvenes al inicio y término del turno.
- Mantener al día la Libreta individual de control para cada joven;
- Llevar registro de asistencia, actividades y observaciones, la que debe ser firmada el último día de cada semana por la coordinadora del colegio e informada al jefe de servicio al cliente de Parque Arauco S.A.
- Mantener comunicación y/o reunión con los padres o responsables de los jóvenes, a fin de ir progresivamente desarrollando conductas de automanejo;
- Supervisar el desempeño de los jóvenes durante el turno;

- Establecer conductas sociales y laborales en los jóvenes, acorde a la función que realizan;
- Mantener coordinación permanente con la Dirección del Colegio;
- Evaluar el desempeño de los jóvenes y emitir informes a la Dirección del Colegio;
- Estructurar los turnos mensualmente, o en el momento que se haga necesario manejando cambios y reemplazos coordinadamente.
- Realizar planillas, boletas u otros y llevar el control para que la Corporación de Educación cancele los turnos correspondientes.

DECIMO: Duración

La duración del presente Convenio será de un año, y se entenderá renovado en forma automática por períodos iguales y sucesivos de un año cada uno si ninguna de las partes manifestará su intención en contrario por escrito y con una anticipación mínima de 60 días a la fecha de término original o de cualquiera de sus prórrogas. Con todo cualquiera de las partes podrá poner término al presente Convenio en cualquier tiempo, sin derecho a indemnización de perjuicios, por escrito y con una anticipación mínima de 30 días.

UNDECIMO: Descripción de las labores a realizar

La actividad laboral a desarrollar por los jóvenes consiste en la mantención de mesas despejadas y limpias, sillas limpias y ordenadas, atender a situaciones puntuales que se relacionan con su actividad, incluyendo consultas o peticiones de servicios del público (tales como ubicación de los baños, y otros). Será obligación de Parque Arauco realizar un proceso de inducción a la supervisora que permita preparar a los jóvenes para realizar estas labores.

DECIMO SEGUNDO: Horarios y turnos

- 10.1. Los turnos serán de 4 horas diarias, realizados en horario de 12:00 a 16:00 horas, los que pueden ser modificados, por el colegio de acuerdo a las necesidades del Parque Arauco, previo acuerdo entre las partes. Cada turno estará integrado diariamente por 2 jóvenes como mínimo. El horario de colación de los jóvenes será desde las 15:15 a las 15:30 hrs.
- 10.2. La permanencia de los jóvenes en el programa es temporal y estará sujeto a la evaluación de la Dirección Técnica y Administrativa del programa.
Parque Arauco podrá informar a la supervisión del programa de cualquier anomalía respecto al alumno practicante para buscar una solución
- 10.3. Los turnos se cronogramarán anualmente de acuerdo al Calendario Escolar correspondiente de marzo a diciembre. (Mineduc)

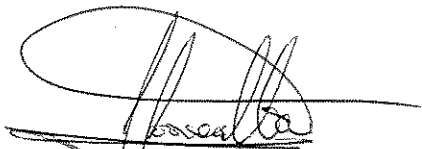
DECIMO TERCERO: Cuestiones varias

- 11.1. **Alcance del Convenio:** Ninguna previsión del Convenio conferirá obligaciones, derechos o beneficios a terceros diferentes de las partes, sus sucesores y cesionarios autorizados, con excepción de las disposiciones de este Convenio que expresamente se refieran a otras sociedades.
- 11.2. **Sucesores y cesionarios:** El convenio obliga y confiere derechos a los sucesores y cesionarios de las partes. Las partes no pueden ceder el presente convenio o los derechos que éste confiere sin el previo asentimiento expresado por escrito de la otra parte.
- 11.3. **Ejemplares:** Los dos ejemplares del presente convenio suscrito por las partes serán considerados como originales a todos los efectos.

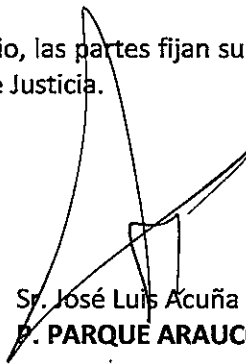
- 11.4. **Modificaciones o dispensas:** Este Convenio contiene el acuerdo total entre las partes que lo suscriben y ningún agente, representante, empleado o funcionario de ninguna de ellas, tiene autoridad para hacer o haber hecho declaración, ya sea oral o escrita relativa a este convenio, que modifique, agregue o cambie los términos establecidos en él. Ninguna modificación a este documento obligará a las partes, a menos que haya sido hecha por escrito y firmada por los comparecientes. Cualquier dispensa de una de las partes respecto de las obligaciones o compromisos de la otra, según el Convenio sólo será válida respecto de la obligación o compromiso particular, y no podrá ser extendida, ni constituirá un antecedente que obligue a las partes a un comportamiento similar respecto de otras obligaciones o compromisos.
- 11.5. **Separabilidad:** Si cualquiera de las cláusulas o previsiones del Convenio resultare inválida, inoponible o ineficaz, dicha invalidez, inoponibilidad o ineficiencia: (I) no afectará la validez del Convenio o del resto de las cláusulas, y (II). Las partes arbitrarán todos los mecanismos posibles para encuadrar la situación dentro de un marco jurídico, contable e impositivo válido que deberá responder a idénticos fines a los tenidos en cuenta por las partes a los fines de la redacción de la cláusula o previsión que luego hubiere resultado inválida, inoponible o ineficaz.
- 11.6. **Subtítulos o Encabezamientos:** Los subtítulos o encabezamientos sólo tienen como finalidad ordenar el contenido del Convenio y no se le atribuirá ningún sentido sustancial en contra de sus cláusulas.
- 11.7. **Interpretación:** Salvo que lo contrario se siga claramente del texto del Convenio, las Partes entienden que: (I) toda referencia en singular incluye el plural y viceversa; (II) toda referencia al género masculino incluye el femenino y viceversa; (III) cualquier referencia a una legislación determinada incluye a las reglamentaciones o legislación complementaria dictada en virtud de la legislación referida, (IV) la palabra "incluyendo" importa siempre una ejemplificación o enumeración enunciativa; (V) ninguna norma contractual deberá ser interpretada en el sentido de la existencia de una sociedad o asociación entre Parque Arauco S.A. y la Corporación y el Colegio.
- 11.8. **Notificaciones:** Cualquier notificación, comunicación, solicitud, instrucción u otro documento que pueda o deba ser entregado por una parte a la otra en razón de este contrato o de sus anexos, se hará por escrito y será entregado personalmente o enviado por correo certificado a través de Notario Público. Si la notificación, comunicación, solicitud o instrucción es dirigida a Constructora y Administradora Parque Arauco limitada deberá dirigirse a nombre del gerente general, a la siguiente dirección: Avenida Presidente Kennedy 5413, Las Condes, Santiago. Si la notificación, comunicación, solicitud o instrucción es dirigida a Corporación de Educación y Salud de Las Condes deberá enviarse a nombre del secretario general, a la siguiente dirección: Reyes Lavalle 3207, Las Condes, Santiago. Se considerará que las notificaciones han sido recibidas, en caso de entrega personal, a su entrega y en caso de correo certificado a través de Notario Público, (3) tres días después de su envío. Las partes podrán cambiar los destinatarios y/o el domicilio a que deberán enviarse las notificaciones, siempre que dichos cambios se realicen notificando a la otra parte, en conformidad con esta cláusula.
- 11.9. **Autorización:** Las Partes, y todos los participantes del presente Convenio aceptan desde ya que Parque Arauco pueda utilizar gratuita y públicamente su nombre e imagen para publicitar, en uno o más medios de comunicación, el Convenio, sin que éstos tengan derecho a compensación monetaria alguna.

DECIMO CUARTO: Domicilio y jurisdicción

Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.



Sr. Andrés Torrealba Ruiz-Tagle
P. PARQUE ARAUCO S.A.



Sr. José Luis Acuña Velasco
P. PARQUE ARAUCO S.A.




Sr. Daniel Marraccini Díaz
CORPORACION DE EDUCACION Y SALUD DE LAS CONDES



**ANEXO AL PROGRAMA DE PRÁCTICA LABORAL
PARA JOVENES CON DEFICIT INTELECTUAL**

1. Los puestos de trabajo que pone Parque Arauco para los Jóvenes con Déficit Intelectual son de 4 vacantes para el área de Food Court.
2. Los montos a cancelar por turnos de cuatro horas diarias de lunes a viernes son de \$ 1.169 brutos, menos el 10% de Impuesto que se registrarán anualmente de acuerdo al IPC.
3. La coordinación técnica del colegio debe dar a conocer a los Directivos, funcionarios y trabajadores (personal de aseo y otros) del Mall Parque Arauco, el Programa y sus objetivos de manera que se conviertan en facilitadores de los aprendizajes de los jóvenes, manteniendo una apertura y buena disposición hacia sus debilidades y fortalezas, de manera objetiva, sin discriminación, ni sobreprotección.
4. El programa se difundirá desde Gerencia de Parque Arauco y Colegio Especial Rotario Paul Harris a través de folletería dirigida a los trabajadores de los locales comerciales, al personal y/o al público del Mall en general.
5. Realizar evaluación anual del Programa entre Colegio y Gerencia del Mall.

Para conocimiento firman las partes,


PARQUE ARAUCO S.A.


CORPORACIÓN DE EDUCACIÓN Y SALUD
DE LAS CONDES

